



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

25 DE FEBRERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4475



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8, FRACCIÓN II, Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

El 09 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en suplemento I, edición 8575, el decreto 013, en el que se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la cual entró en vigor el 01 de enero de 2025. En esta nueva Ley se planteó reorganizar las Secretarías para simplificar funciones y estructuras a fin de hacer un gobierno que permita liberar recursos para fortalecer acciones y programas en beneficio del pueblo.

La nueva estructura orgánica permite evitar la duplicidad de funciones en distintas Unidades Administrativas, reduciendo el gasto público y continuando con la generación de ahorros, así como fortalecer las políticas sociales en beneficio de la población, bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Con base a lo antes expuesto la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, aprobó el Reglamento Interior, mediante la segunda sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2025.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado he tenido a bien emitir el siguiente:



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE COMPETENCIA**

Artículo 1. Las disposiciones establecidas en este Reglamento tienen por objeto normar las bases para la organización y funcionamiento de las Unidades Administrativas que integran la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. **Gobernador o Gobernadora:** la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
 - II. **Ley Orgánica:** la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
 - III. **Reglamento Interior:** el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - IV. **Sistema DIF Tabasco:** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco;
 - V. **Sistema Nacional DIF:** al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- VI. **Organismo:** al Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco;
- VII. **Junta de Gobierno:** es la máxima autoridad del Organismo;
- VIII. **Coordinador o Coordinadora General:** la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco;
- IX. **Superior Jerárquico:** la persona servidora pública que esté en el escalafón de línea ascendente de mando sobre el trabajador o trabajadora, desde el inmediato hasta el Coordinador o Coordinadora; y
- X. **Unidades Administrativas:** a las señaladas en el Artículo 7 del presente Reglamento Interior del Organismo;
- XI. **Programas y proyectos:** a los programas y proyectos que operen las Unidades Administrativas del Organismo;
- XII. **Ley:** Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

Artículo 3. El Sistema DIF Tabasco, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo el despacho de todos los asuntos que le encomienda la Ley y los demás instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 4. El Organismo, planeará, guiará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y las políticas que establezca el Gobernador o Gobernadora.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 5. El Organismo, cuenta con un órgano máximo de dirección denominado Junta de Gobierno, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de la Ley, en términos de los artículos 21 y 22 de la misma.

Artículo 6. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá una persona titular que será el responsable de su correcto funcionamiento, y que ejercerá sus atribuciones de acuerdo con los lineamientos, políticas y programas establecidos por el Gobernador o Gobernadora y el Coordinador o Coordinadora General, así como aquellas que se deriven de la normatividad aplicable. Las personas titulares serán auxiliadas por el personal de categoría jerárquica inferior que establezca la estructura orgánica, así como del que se requiera, de acuerdo a las necesidades del servicio y que figuren en el presupuesto autorizado.

Los manuales de organización y de procedimientos del Organismo, deberán contener información sobre la estructura orgánica y las funciones de las Unidades Administrativas, que no estén reguladas en el Reglamento Interior, así como los principales procedimientos administrativos que estas realicen.

CAPÍTULO II **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 7. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le han sido conferidos, la Coordinación General dispondrá de una estructura orgánica en la que se reflejarán sus Unidades Administrativas.

Al frente del Organismo, estará el Coordinador o Coordinadora General, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se apoyará con la estructura orgánica integrada por las Unidades Administrativas siguientes:

1. Coordinación General



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- 1.1 Dirección de Oficina de Coordinación**
 - 1.1.1 Departamento de Seguimiento Administrativo**
 - 1.1.2 Subdirección de Control de Gestión**
 - 1.1.2.1 Departamento de Oficialía de Partes y Seguimiento**
 - 1.1.2.2 Departamento de Archivo, Registro y Control**
 - 1.1.2.3 Departamento de Desarrollo Humano y Profesionalización**
 - 1.1.3 Subdirección de Atención Ciudadana**
 - 1.1.3.1 Departamento de Seguimiento Normativo**
 - 1.1.3.2 Departamento de Seguimiento Operativo**
 - 1.1.4 Subdirección de Atención Territorial**
 - 1.1.4.1 Departamento de Giras y Logística**
 - 1.1.4.2 Departamento de Audiencia Ciudadana**
 - 1.2 Secretaría Técnica y Seguimiento Institucional**
 - 1.2.1 Departamento de Vinculación Institucional**
 - 1.2.2 Departamento de Enlace Administrativo**
 - 1.2.3 Subdirección de Proyectos**
 - 1.2.3.1 Departamento de Análisis Institucional**
 - 1.2.3.2 Departamento de Metodología de Proyectos**
 - 1.2.4 Subdirección de Apoyo Ejecutivo**
 - 1.2.4.1 Departamento de Planeación Ejecutiva**
 - 1.2.4.2 Departamento de Gestión y Acuerdos**
 - 1.2.4.3 Departamento de Apoyo Gráfico, Diseño, Imagen y Plataformas Digitales**
 - 1.2.5 Subdirección de Seguimiento y Validación**
 - 1.2.5.1 Departamento de Evaluación y Seguimiento Institucional**
 - 1.2.5.2 Departamento de Validación**
 - 1.3 Unidad de Administración y Finanzas**
 - 1.3.1 Departamento Apoyo Operativo**
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- 1.3.2 Subdirección de Seguimiento y Normatividad
 - 1.3.2.1 Departamento de Regulación Administrativa
 - 1.3.2.2 Departamento de Archivo y Control
 - 1.3.3 Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
 - 1.3.3.1 Departamento de Recursos Materiales
 - 1.3.3.2 Departamento de Servicios Generales y Protección Civil
 - 1.3.3.3 Departamento de Conservación y Mantenimiento
 - 1.3.3.4 Departamento de Control y Transporte
 - 1.3.3.5 Departamento de Almacén y Activo Fijo
 - 1.3.4 Subdirección de Personal y Nómina
 - 1.3.4.1 Departamento de Movimiento, Plantilla y Expediente de Personal
 - 1.3.4.2 Departamento de Control de Incidencias
 - 1.3.4.3 Departamento de Prestaciones al Personal
 - 1.3.4.4 Departamento de Nóminas
 - 1.3.4.5 Departamento de Control Presupuestal de Nómina y Reintegros
 - 1.3.5 Subdirección de Planeación y Finanzas
 - 1.3.5.1 Departamento de Registro, Compromiso y Control Presupuestal
 - 1.3.5.2 Departamento de Ordenes de Pagos y de Nómina
 - 1.3.5.3 Departamento de Organización, Procedimientos y Evaluación al Desempeño
 - 1.3.5.4 Departamento de Recursos Financieros
 - 1.3.5.5 Departamento de Contabilidad
 - 1.3.5.6 Departamento de Tesorería
 - 1.4 Unidad de Apoyo Jurídico
 - 1.4.1 Departamento de Gestión
 - 1.4.2 Subdirección de lo Contencioso
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- 1.4.2.1 Departamento de Contratos y Convenios
 - 1.4.2.2 Departamento de Normatividad, Asesoría y Apoyo Jurídico
 - 1.4.2.3 Departamento de Asuntos Jurisdiccionales
 - 1.4.2.4 Departamento de Asuntos Laborales y Sanciones Administrativas
 - 1.4.2.5 Departamento de Civil y Administrativo
 - 1.5 Unidad de Transparencia
 - 1.5.1 Departamento de Atención y Seguimiento a Solicitudes
 - 1.5.2 Departamento de Obligaciones Mínimas de Oficio, Protección de Datos y Capacitaciones
 - 1.6 Unidad de Apoyo Técnico e Informático
 - 1.6.1 Departamento de Sistemas y Comunicaciones
 - 1.6.2 Departamento de Apoyo Técnico
 - 1.7 Dirección del Voluntariado y Vinculación Institucional con Sociedad Civil
 - 1.7.1 Departamento de Gestión
 - 1.7.2 Subdirección de Apoyo Ejecutivo
 - 1.7.2.1 Departamento de Gestión y Seguimiento
 - 1.7.2.2 Departamento de Enlace Institucional
 - 1.7.3 Subdirección de Voluntariado
 - 1.7.3.1 Departamento de Logística
 - 1.7.3.2 Departamento de Eventos
 - 1.8 Dirección de Servicios Alimentarios
 - 1.8.1 Subdirección de Seguimiento Administrativo
 - 1.8.1.1 Departamento de Recursos Materiales y Suministros
 - 1.8.1.2 Departamento de Control Documental
 - 1.8.2 Subdirección Operativa
 - 1.8.2.1 Departamento de Coordinación Técnica Operativa
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- 1.8.2.2 Departamento de Normatividad y Aseguramiento de la Calidad Alimentaria
- 1.8.2.3 Departamento de Orientación y Educación Alimentaria
- 1.8.2.4 Departamento de Supervisión y Control Operativo
- 1.8.3 Subdirección de Apoyo Técnico
 - 1.8.3.1 Departamento de Monitoreo e Integración de Padrones
 - 1.8.3.2 Departamento de Información y Estadística
 - 1.8.3.3 Departamento de Logística y Distribución
- 1.8.4 Subdirección de Comunidad Vulnerable
 - 1.8.4.1 Departamento de Operatividad
 - 1.8.4.2 Departamento de Monitoreo y Evaluación
 - 1.8.4.3 Departamento de Proyecto y Control
- 1.9 Dirección de Orientación Familiar y Asistencia Social
 - 1.9.1 Subdirección de Gestión y Suministros
 - 1.9.2 Subdirección de Control de Centros Educativos
 - 1.9.2.1 Departamento de Control Escolar
 - 1.9.2.2 Departamento de Nutrición
 - 1.9.2.3 Departamento de Salud Psico Familiar
 - 1.9.2.4 Departamento de Control Pedagógico
 - 1.9.2.5 Departamento de Evaluación y Seguimiento a Programas de Asistencia Social
 - 1.9.2.6 CAI Eva Sámano
 - 1.9.2.6.1 Departamento de Gestión Administrativa del CAI Eva Sámano
 - 1.9.2.7 CAI José Ma. Pino Suárez
 - 1.9.2.7.1 Departamento de Gestión Administrativa del CAI José Ma. Pino Suárez
 - 1.9.2.8 CAI Julieta Campos



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- 1.9.2.8.1 Departamento de Gestión Administrativa del CAI Julieta Campos
 - 1.9.2.9 CAI Marina Cortázar
 - 1.9.2.9.1 Departamento de Gestión Administrativa del CAI Marina Cortázar
 - 1.9.2.10 CAI Estefanía Castañeda
 - 1.9.2.10.1 Departamento de Gestión Administrativa del CAI Estefanía Castañeda
 - 1.9.2.11 CAI Josefina Vicens
 - 1.9.2.11.1 Departamento de Gestión Administrativa del CAI Josefina Vicens
 - 1.9.3 Subdirección del Centro de Atención al Adolescente Tabasqueño
 - 1.9.3.1 Departamento de Talleres y Programas Itinerantes para el Desarrollo de la Juventud
 - 1.9.3.2 Departamento de Programas para el Adolescente
 - 1.9.3.3 Departamento de Enlace Administrativo (CAAT)
 - 1.10 Dirección de Rehabilitación e Inclusión
 - 1.10.1 Departamento de Calidad y Enseñanza Médica
 - 1.10.2 Subdirección CREE
 - 1.10.2.1 Departamento de Enlace y Gestión
 - 1.10.2.2 Departamento de Trabajo Social (CREE)
 - 1.10.2.3 Departamento de Tratamiento Integral
 - 1.10.2.4 Departamento de Enlace Médico
 - 1.10.2.5 Departamento de Psicología Infantil y Programas de Estimulación Múltiple y Temprana
 - 1.10.2.6 Departamento de Psicología para la Rehabilitación
 - 1.10.2.7 Departamento de Educación Especial
 - 1.10.3 Subdirección de Unidades Básicas de Rehabilitación
 - 1.10.3.1 UBR Cárdenas
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- 1.10.3.2 UBR Centla
 - 1.10.3.3 UBR Comalcalco
 - 1.10.3.4 UBR Emiliano Zapata
 - 1.10.3.5 UBR de Teapa
 - 1.10.4 Subdirección de Gestión Administrativa
 - 1.10.4.1 Departamento de Registro de Personal
 - 1.10.4.2 Departamento de Registro Presupuestal y Financiero
 - 1.10.4.3 Departamento de Control de Activo y Servicios Generales
 - 1.10.4.4 Departamento de Desarrollo de la Cultura en Discapacidad
 - 1.10.4.5 Departamento de Evaluación y Proyectos
 - 1.10.5 Subdirección de Atención a Personas con Discapacidad
 - 1.10.5.1 Subdirección de Atención Integral con Discapacidad Auditiva
 - 1.10.5.1.1 Departamento de Atención Terapéutica
 - 1.10.5.1.2 Departamento de Atención Integral para la Inclusión
 - 1.10.5.1.3 Departamento de Vinculación y Cultura Sorda
 - 1.10.5.2 Subdirección del Centro de Atención Integral a Ciegos y Débiles Visuales
 - 1.10.5.2.1 Departamento de Tiflotecnología
 - 1.10.5.2.2 Departamento de Enlace Técnico
 - 1.10.5.3 Subdirección del Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida en Etapa Infantil
 - 1.10.5.3.1 Departamento de Psicopedagogía Etapa Infantil
 - 1.10.5.3.2 Departamento de Medicina y Rehabilitación Etapa Infantil
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- 1.10.5.4 Subdirección del Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida en Etapa Pre-Adolescentes y Adolescentes
 - 1.10.5.4.1 Departamento de Psicopedagogía Etapa Pre-adolescente y Adolescentes
 - 1.10.5.4.2 Departamento de Medicina y Rehabilitación Etapa Pre-adolescente y Adolescentes
 - 1.10.5.5 Subdirección del Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida en Etapa Adulta
 - 1.10.5.5.1 Departamento de Psicopedagogía Etapa Adulta
 - 1.10.5.5.2 Departamento de Trabajo Social Etapa Adulta
 - 1.10.5.6 Subdirección del Centro de Recursos para la Atención Integral del Espectro Autismo
 - 1.10.5.6.1 Departamento de Psicopedagogía
 - 1.10.5.6.2 Departamento de Nutrición
 - 1.11 Dirección de Centros Asistenciales
 - 1.11.1 Subdirección Administrativa
 - 1.11.1.1 Departamento de Control de Activo Fijo
 - 1.11.1.2 Departamento de Gestión Administrativo
 - 1.11.2 Subdirección Médica
 - 1.11.2.1 Departamento de Nutrición
 - 1.11.2.2 Departamento de Seguimiento Psicológico
 - 1.11.3 Subdirección de Supervisión
 - 1.11.3.1 Departamento de Revisión Integral
 - 1.11.3.2 Departamento de Apoyo y Asesoría Jurídica
 - 1.11.4 Casa Hogar
 - 1.11.4.1 Departamento de Supervisión y Seguimiento Administrativo
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- 1.11.4.2 Departamento de Suministro y Alimentación
 - 1.11.4.3 Departamento Pedagógico
 - 1.11.5 Albergue Temporal
 - 1.11.5.1 Departamento de Seguimiento Administrativo Albergue Temporal
 - 1.11.5.2 Departamento de Asistencia a la Salud
 - 1.11.5.3 Departamento Técnico Operativo Albergue Temporal
 - 1.11.6 Albergue para Niñas, Niños y Adolescentes Solicitantes de Asilo no Acompañados o Separados "Colibrí"
 - 1.11.6.1 Departamento de Seguimiento Administrativo "Colibrí"
 - 1.11.6.2 Departamento Operativo "Colibrí"
 - 1.11.7 Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados (Tenosique)
 - 1.11.7.1 Departamento de Seguimiento Administrativo Módulo Tenosique
 - 1.11.7.2 Departamento Operativo Módulo Tenosique
 - 1.11.8 Centro de Atención a Menores y Adolescentes (CAMA)
 - 1.11.8.1 Departamento de Seguimiento Administrativo (CAMA)
 - 1.11.8.2 Departamento de Psicología
 - 1.11.9 Centro Velatorio
 - 1.11.9.1 Departamento de Seguimiento Administrativo Velatorio
 - 1.11.9.2 Departamento de Asistencia Emocional
 - 1.11.10 Albergue para Familiares de Enfermos
 - 1.11.10.1 Departamento de Seguimiento Administrativo (AFE)
 - 1.11.10.2 Departamento Técnico Operativo (AFE)
 - 1.11.11 Centro de Atención a la Mujer (CAM)
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- 1.11.11.1 Departamento de Seguimiento Administrativo (CAM)
 - 1.11.12 Casa del árbol
 - 1.11.12.1 Departamento Jurídico
 - 1.11.12.2 Departamento de Seguimiento Administrativo Casa del Árbol
 - 1.11.12.3 Departamento de Gestión Operativa (Casa del Árbol)
 - 1.11.12.4 Departamento de Seguridad e Higiene (Casa del Árbol)
 - 1.11.12.5 Departamento de Nutrición
 - 1.11.12.6 Departamento de Enfermería
 - 1.11.12.7 Departamento de Supervisión Médica A
 - 1.11.12.8 Departamento de Supervisión Médica B
 - 1.11.12.9 Departamento de Supervisión Médica C
 - 1.11.12.10 Departamento de Supervisión Médica D
 - 1.11.12.11 Departamento de Supervisión Médica E
 - 1.11.13 Centro Gerontológico
 - 1.11.13.1 Departamento de Gestión Operativa (Gerontológico)
 - 1.11.13.2 Departamento de Abasto y Suministro
 - 1.11.13.3 Departamento de Seguridad e Higiene (Gerontológico)
 - 1.11.13.4 Departamento de Atención Médica
 - 1.12 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
 - 1.12.1 Departamento de Gestión Administrativa
 - 1.12.2 Subdirección de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- 1.12.2.1 Departamento de Observatorio de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
 - 1.12.2.2 Departamento de Promoción de los Derechos
 - 1.12.2.3 Departamento de Enlace Intersectorial
 - 1.12.2.4 Departamento de Indicadores, Seguimiento y Evaluación
 - 1.13 Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
 - 1.13.1 Departamento de Gestión
 - 1.13.2 Subdirección de Asistencia Jurídica
 - 1.13.2.1 Departamento de Representaciones Civiles y Familiares
 - 1.13.2.2 Departamento de Representaciones en Justicia para Adolescentes
 - 1.13.2.3 Departamento de Asistencia Jurídica Familiar
 - 1.13.3 Subdirección de Atención Psicosocial
 - 1.13.3.1 Departamento de Psicología
 - 1.13.3.2 Departamento de Trabajo Social
 - 1.13.3.3 Departamento de Protección a Víctimas
 - 1.13.4 Subdirección de Protección Integral
 - 1.13.4.1 Departamento de Atención a Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
 - 1.13.4.2 Departamento de Supervisión
 - 1.13.4.3 Departamento de Planes de Restitución
 - 1.13.4.4 Departamento de Atención a Migrantes
 - 1.13.5 Subdirección de Seguimiento y Adopciones
 - 1.13.5.1 Departamento de Supervisión a Centros Asistenciales
 - 1.13.5.2 Departamento de Adopciones
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

El Organismo contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto por el Título Sexto del presente Reglamento.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas están obligadas a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su competencia, sujetando sus actos a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

CAPÍTULO I **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 9. La Junta de Gobierno, se conformará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador o Gobernadora o quien éste designe;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnica; y
- III. Se integrará por las personas titulares de:
 - a) La Secretaría de Salud;
 - b) La Secretaría de Bienestar;
 - c) La Secretaría de Educación;
 - d) La Secretaría de Cultura;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

e) La Secretaría de Administración y Finanzas; y

f) La Oficina de la Gubernatura.

El Fiscal General del Estado, podrá ser invitado a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 21 de la Ley.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios de la misma, en términos del artículo 21 segundo párrafo de la Ley, y sus cargos serán honoríficos por tal motivo no recibirán remuneración alguna por su participación.

La Junta de Gobierno designará un Secretario Técnico, que será el Coordinador o Coordinadora General del Sistema DIF Tabasco.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las facultades establecidas en el artículo 22 de la Ley.

TÍTULO TERCERO **DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES**

Artículo 11. El Organismo contará con un Consejo Técnico de Adopciones, para procurar el interés superior de los menores de edad sujetos a adopción, que se encuentren albergados en instituciones públicas o privadas autorizadas, y estará integrado de acuerdo al artículo 30 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

TÍTULO CUARTO
DEL COORDINADOR O COORDINADORA GENERAL Y SUS UNIDADES DE
APOYO

CAPÍTULO I
DEL COORDINADOR O COORDINADORA GENERAL

Artículo 13. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia del Organismo, así como la representación de la misma, corresponden originalmente al Coordinador o Coordinadora General, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o del Reglamento Interior deban ser ejercidas en forma directa por él o ella, privilegiando el cumplimiento de las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Artículo 14. Además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley, le corresponden al Coordinador o Coordinadora General las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones que emita el Gobernador o Gobernadora, debiendo proponer las medidas que se requieran para su implementación;
- II. Establecer y dirigir las políticas competencia del Organismo, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y las políticas que determine el Gobernador o Gobernadora, con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que la Junta de Gobierno ordene por conducto de su Presidente o Presidenta;
- IV. Emitir los lineamientos de política interna del Organismo, en términos de los ordenamientos aplicables;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formule la persona titular del Órgano Interno de Control;
- VI. Formular y proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, convenios, y demás instrumentos jurídicos sobre los asuntos que sean competencia del Organismo, así como los del sector correspondiente, validados y aprobados por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Suscribir en el ámbito de su competencia, los Convenios de Colaboración, Coordinación o Concertación, en que intervenga el Organismo;
- VIII. Actuar en representación del Organismo, con facultades generales para actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes.

Para enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles propiedades del Organismo, el Coordinador o Coordinadora General deberá contar con la autorización previa de la Junta de Gobierno y cumplir con las disposiciones aplicables a los bienes del sector público;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- IX. Gestionar y recibir donaciones previa autorización de la Junta de Gobierno, así como establecer los mecanismos para la recepción de los mismos e informar periódicamente al Órgano Colegiado;
 - X. Someter a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, programas especiales a cargo del Organismo previstos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como encomendar a las Unidades Administrativas competentes su ejecución, con la participación de las dependencias y entidades que corresponda;
 - XI. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones administrativas dictadas por el Gobernador o Gobernadora, que sean competencia exclusiva del Organismo;
 - XII. Instrumentar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Organismo, así como autorizar y supervisar la aplicación eficiente de sus recursos financieros, humanos y materiales conforme a las disposiciones aplicables;
 - XIII. Elaborar el informe de actividades del Organismo y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno, para su integración en el Informe Anual del Gobierno del Estado;
 - XIV. Establecer los procedimientos generales para elaborar los informes de actividades y estados financieros trimestrales y anuales, presentándolos para su aprobación a la Junta de Gobierno y supervisar que durante el ejercicio del presupuesto cada Unidad Administrativa contribuya a la elaboración de los informes que deba presentar el Organismo;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- XV. Designar a las personas servidoras públicas de nivel inmediato inferior del Organismo y proponer a la Junta de Gobierno su ratificación;
- XVI. Autorizar y expedir los nombramientos del personal, manejar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales e informar a la Junta de Gobierno de los movimientos de personal;
- XVII. Emitir el manual de organización y de procedimientos del Organismo; y
- XVIII. Las demás que le encomiende el Gobernador o Gobernadora y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES DE APOYO DEL COORDINADOR O COORDINADORA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE OFICINA DE COORDINACIÓN

Artículo 15. A la Dirección de Oficina de Coordinación le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Llevar un registro de las solicitudes de audiencia y una vez acordadas con el Coordinador o Coordinadora General, proporcionar la atención de las mismas y apoyar en el seguimiento y gestión de estas solicitudes;
 - II. Mantener una comunicación permanente sobre las actividades diarias del Coordinador o Coordinadora General, con las demás Unidades Administrativas, y con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- III. Fungir como enlace informativo entre las personas servidoras públicas del Organismo, para dar a conocer las instrucciones que dicte el Coordinador o Coordinadora General, así como dar seguimiento a su cumplimiento;
 - IV. Fungir de enlace entre el Coordinador o Coordinadora General y las personas titulares de las dependencias federales, estatales y municipales que tengan relación con el Organismo;
 - V. Organizar eventos a cargo de la Coordinación General;
 - VI. Participar en la organización de las giras de trabajo del Coordinador o Coordinadora General y dirigir las tareas necesarias para incrementar la capacidad de respuesta;
 - VII. Controlar el acceso y atención de los visitantes al despacho del Coordinador o Coordinadora General;
 - VIII. Integrar el Programa Anual de Trabajo de las Unidades Administrativas, así como la evaluación de avance y cumplimiento;
 - IX. Coordinar la atención ciudadana y el otorgamiento de apoyo a las personas de escasos recursos que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos;
 - X. Atender el ingreso y trámite de la correspondencia y demás documentos que sean remitidos al Coordinador o Coordinadora General; y
 - XI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Coordinador o Coordinadora General.
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Oficina de Coordinación se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Departamento de Seguimiento Administrativo
2. Subdirección de Control de Gestión
 - 2.1. Departamento de Oficialía de Partes y Seguimiento
 - 2.2. Departamento de Archivo, Registro y Control
 - 2.3. Departamento de Desarrollo Humano y Profesionalización
3. Subdirección de Atención Ciudadana
 - 3.1. Departamento de Seguimiento Normativo
 - 3.2. Departamento de Seguimiento Operativo
4. Subdirección de Atención Territorial
 - 4.1. Departamento de Giras y Logística
 - 4.2. Departamento de Audiencia Ciudadana

Estas Unidades Administrativas tendrán las atribuciones establecidas en el manual de organización y manual de procedimientos del Organismo y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Superior Jerárquico les encomiende en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL**

Artículo 16. A la Secretaría Técnica y Seguimiento Institucional, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- i. Establecer y mantener las relaciones interinstitucionales con los diferentes entes públicos, para la colaboración y desarrollo de trabajos en el ámbito de su competencia;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- II. Establecer relaciones que propicien la colaboración y cooperación con todos los sectores de la sociedad, órdenes de gobierno, instituciones y demás Organismos a favor de los derechos de la población vulnerable;
 - III. Supervisar las gestiones administrativas, relacionadas con su operatividad y el cumplimiento de sus funciones, tales como: Programa Anual de Trabajo, Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto, cumplimiento de transparencia entre otros;
 - IV. Fungir como enlace directo con la Oficina de la Gobernatura;
 - V. Colaborar con la Coordinación General en la recopilación de información, así como en la integración de la documentación a presentarse en la Junta de Gobierno;
 - VI. Recepcionar, revisar, aprobar y dar seguimiento del desarrollo de actividades, programas y proyectos propuestos por las diferentes Unidades Administrativas del Organismo;
 - VII. Proponer a la Coordinación General la realización de reuniones de trabajo con las personas titulares de las Unidades Administrativas del Organismo, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten;
 - VIII. Participar en la actualización de los reglamentos y manuales administrativos, así como en el análisis e información y documentos del Organismo que le sean solicitados;
 - IX. Proponer el diseño y desarrollo de programas y proyectos con las Unidades Administrativas del Organismo, a solicitud de la Coordinación General;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- X. Promover la ejecución y difusión de programas en materia de asistencia social, provenientes de Organismos internacionales y multilaterales para la gestión de programas en apoyo a la población vulnerable;
 - XI. Colaborar de manera interinstitucional e intrainstitucional para la realización de proyectos sociales en beneficio de la población vulnerable;
 - XII. Proponer mejoras en los programas y proyectos a solicitud de las Unidades Administrativas del Organismo;
 - XIII. Solicitar información necesaria a las Unidades Administrativas del Organismo, para la integración de documentos o informes en el ámbito de su competencia;
 - XIV. Integrar y validar la información operativa necesaria, que sirva de base, para la elaboración de los informes del Organismo;
 - XV. Validar y coordinar la información estadística proporcionada por las Unidades Administrativas del Organismo;
 - XVI. Verificar el cumplimiento a la normatividad o los lineamientos de Imagen Institucional, así como todo lo referente al manejo de las redes sociales del Organismo;
 - XVII. Asesorar y apoyar en asuntos de su competencia, a las Unidades Administrativas que lo soliciten; y
 - XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Coordinador o Coordinadora General.
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Para el desempeño de sus atribuciones la Secretaría Técnica y Seguimiento Institucional, se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Departamento de Vinculación Institucional
2. Departamento de Enlace Administrativo
3. Subdirección de Proyectos
 - 3.1 Departamento de Análisis Institucional
 - 3.2 Departamento de Metodología de Proyectos
4. Subdirección de Apoyo Ejecutivo
 - 4.1 Departamento de Planeación Ejecutiva
 - 4.2 Departamento de Gestión y Acuerdos
 - 4.3 Departamento de Apoyo Gráfico, Diseño, Imagen y Plataformas Digitales
5. Subdirección de Seguimiento y Validación
 - 5.1 Departamento de Evaluación y Seguimiento Institucional
 - 5.2 Departamento de Validación

Estas Unidades Administrativas tendrán las atribuciones establecidas en el manual de organización y manual de procedimientos del Organismo y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Superior Jerárquico les encomiende en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN TERCERA **DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Artículo 17. A la Unidad de Administración y Finanzas, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Atender y acordar con el Coordinador o Coordinadora General, los asuntos de orden administrativo relacionados con la planeación y programación de



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

los recursos presupuestales, financieros, humanos y materiales, así como los servicios generales del Organismo;

- II. Vigilar y difundir que las Unidades Administrativas cumplan con el marco jurídico administrativo, normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos relacionados con la administración del presupuesto, de los recursos financieros, humanos y materiales, así como los servicios generales;
 - III. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la evaluación del desempeño de las distintas Unidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás normatividad aplicable;
 - IV. Atender los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que en materia de recursos humanos, materiales y financieros emitan la Secretaría de Administración y Finanzas;
 - V. Emitir reportes sobre el ejercicio de los recursos presupuestarios asignados al Organismo, sus operaciones presupuestarias y financieras, con cifras al cierre de cada mes, y entregarlas a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en los medios, formatos y plazos que para tal efecto establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VI. Controlar y resguardar el archivo documental de los expedientes de las y los trabajadores y prestadores de servicios del Organismo, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- VII. Formular previo acuerdo con el Coordinador o Coordinadora General el presupuesto de egresos e ingresos del ejercicio, así como las modificaciones, con la finalidad de que sean presentados ante la Junta de Gobierno del Organismo;
 - VIII. Vigilar, controlar y ejecutar el ejercicio del Presupuesto de Egresos autorizado, así como enviar los informes presupuestales de autoevaluación a la instancia correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - IX. Analizar y gestionar ante la Secretaría de Administración y Finanzas las adecuaciones presupuestales que se presenten de acuerdo a las necesidades de las Unidades Administrativas, previa instrucción del Coordinador o Coordinadora General;
 - X. Solicitar previo acuerdo del Coordinador o Coordinadora General, la actualización de las plantillas del personal del Organismo ante la Secretaría de Administración y Finanzas;
 - XI. Comisionar al personal del Organismo por necesidades de servicio, previo consenso con el Coordinador o Coordinadora General y de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XII. Gestionar, tramitar y controlar las altas, bajas, pensiones, licencias, renunciaciones, recategorizaciones, promociones, destituciones, cambios de adscripciones, vacaciones, prestaciones, incidencias y demás movimientos de las personas servidoras públicas adscritas al Organismo, previa instrucción del Coordinador o Coordinadora General, en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas y de conformidad con las disposiciones aplicables;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- XIII. Expedir los documentos de identificación oficial del personal y elaborar los nombramientos que se requieran, previa instrucción del Coordinador o Coordinadora General y de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XIV. Ejecutar las sanciones disciplinarias en materia laboral y administrativa impuestas por las instancias correspondientes a las personas servidoras públicas adscritas al Organismo, de acuerdo a las determinaciones que emita el Coordinador o Coordinadora General y de conformidad con las leyes y normas establecidas;
 - XV. Tramitar, validar y dar seguimiento a las nóminas del personal y prestadores de servicio del Organismo ante la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a la normatividad y demás disposiciones aplicables;
 - XVI. Presidir los Comités o Subcomités de Adquisiciones, que correspondan al Organismo, en apego a la normatividad aplicable;
 - XVII. Elaborar y gestionar las requisiciones ante la Secretaría de Administración y Finanzas, con el apoyo de las áreas de servicios generales y de recursos materiales, según sea su competencia;
 - XVIII. Programar y realizar oportunamente, los procedimientos para las adquisiciones y suministros de los requerimientos de las Unidades Administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XIX. Solicitar a la Unidad de Apoyo Jurídico la elaboración de contratos que deba celebrar el Organismo, proporcionando la información necesaria, una vez culminado el proceso de adjudicación respectivo;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- XX. Vigilar y controlar los inventarios de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y de almacenes del Organismo;
 - XXI. Tramitar el proceso de baja de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, ante la Secretaría de Administración y Finanzas, con apego a la normatividad aplicable;
 - XXII. Controlar las entradas y salidas de almacén de acuerdo a la normatividad aplicable;
 - XXIII. Elaborar y gestionar las autorizaciones y órdenes de pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas, para el trámite en tiempo y forma de los pagos correspondientes;
 - XXIV. Atender y dar cumplimiento a las disposiciones legales que emitan las autoridades competentes en materia de contabilidad gubernamental y le sean aplicables;
 - XXV. Integrar, organizar y mantener actualizado el padrón de las personas servidoras públicas del Organismo para la presentación de las declaraciones patrimoniales, en coadyuvancia con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
 - XXVI. Realizar el análisis de la estructura orgánica y ocupacional del Organismo, así como la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos;
 - XXVII. Realizar las conciliaciones presupuestales y financieras ante la instancia correspondiente, con la finalidad de verificar la correcta aplicación del gasto, de conformidad con la normatividad aplicable;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- XXVIII. Dar seguimiento a las disposiciones normativas aplicables para el uso adecuado de los vehículos que estén asignados al Organismo;
- XXIX. Coordinar con el Órgano Interno de Control, las actividades que sean requeridas para el desarrollo de las auditorías de los diferentes entes fiscalizadores, de Control Interno y Administración de Riesgos;
- XXX. Presidir el Comité de Ética y elaborar el Plan Anual de Trabajo para generar y fortalecer una cultura de integridad gubernamental;
- XXXI. Verificar que el área coordinadora de archivo lleve a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, así como de mejora regulatoria;
- XXXII. Elaborar el proyecto de cuantificación de los laudos con base a los periodos y prestaciones condenadas que la Unidad de Apoyo Jurídico solicite, y requerir la validación de la cuantificación de los laudos ante la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XXXIII. Expedir la constancia de no adeudo de bienes muebles a las personas servidoras públicas que la requieran;
- XXXIV. Recibir las donaciones en especie, servicios y otros que se otorguen al Organismo, por personas físicas o jurídicas colectivas de orden público y privado;
- XXXV. Establecer los procedimientos, lineamientos y/o mecanismos necesarios para recibir, asignar y administrar los recursos otorgados en donación, así como informar de manera trimestral el gasto de los mismos;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- XXXVI. Distribuir las donaciones de acuerdo a las necesidades prioritarias de los Centros Asistenciales y/o para las actividades propias del Organismo, encaminadas a la asistencia social, previa aprobación del Coordinador o Coordinadora General;
- XXXVII. Registrar la recepción de los ingresos propios, así como los productos financieros que generen las cuentas bancarias; y
- XXXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Coordinador o Coordinadora General.

Para el desempeño de sus atribuciones la Unidad de Administración y Finanzas, se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Departamento Apoyo Operativo
2. Subdirección de Seguimiento y Normatividad
 - 2.1 Departamento de Regulación Administrativa
 - 2.2 Departamento de Archivo y Control
3. Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
 - 3.1 Departamento de Recursos Materiales
 - 3.2 Departamento de Servicios Generales y Protección Civil
 - 3.3 Departamento de Conservación y Mantenimiento
 - 3.4 Departamento de Control y Transporte
 - 3.5 Departamento de Almacén y Activo Fijo
4. Subdirección de Personal y Nómina
 - 4.1 Departamento de Movimiento, Plantilla y Expediente de Personal
 - 4.2 Departamento de Control de Incidencias
 - 4.3 Departamento de Prestaciones al Personal
 - 4.4 Departamento de Nómina
 - 4.5 Departamento de Control Presupuestal de Nómina y Reintegros



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

5. Subdirección de Planeación y Finanzas

5.1 Departamento de Registro, Compromiso y Control Presupuestal

5.2 Departamento de Ordenes de Pagos y de Nómina

5.3 Departamento de Organización, Procedimientos y Evaluación al Desempeño

5.4 Departamento de Recursos Financieros

5.5 Departamento de Contabilidad

5.6 Departamento de Tesorería

Estas Unidades Administrativas tendrán las atribuciones establecidas en el manual de organización y manual de procedimientos del Organismo y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Superior Jerárquico les encomiende en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO

Artículo 18. En términos del artículo 35 fracción XI de la Ley Orgánica, la persona titular de la Unidad de Apoyo Jurídico será nombrada y removida por la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, y estará adscrita administrativa y presupuestalmente a dicha Dependencia.

Además de las establecidas en el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Unidad de Apoyo Jurídico le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar jurídicamente a la Coordinación General y a las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas del Organismo, en los asuntos contenciosos de los cuales sean parte con motivo de sus funciones, así como intervenir en toda clase de



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

procedimientos judiciales, contenciosos y administrativos en el ámbito de competencia de la misma ante cualquier autoridad judicial o administrativa del ámbito Federal o Estatal;

- II. Brindar asistencia jurídica a la Coordinación General, a las Unidades Administrativas y a la Junta de Gobierno del Organismo, cuando así lo soliciten;
 - III. Intervenir en todos los asuntos de carácter legal en los que las Unidades Administrativas que integran este Organismo tengan injerencia, fungiendo en su caso como apoderado o mandatario a través de las personas servidoras públicas que al efecto se designen;
 - IV. Dar seguimiento a los procedimientos legales en que intervenga el Organismo y sus Unidades Administrativas hasta la conclusión de los mismos;
 - V. Intervenir en la elaboración de proyectos de iniciativa y/o modificaciones de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, y ordenes relativos a los asuntos de la competencia del Organismo y una vez autorizados por la Junta de Gobierno, gestionar su trámite correspondiente;
 - VI. Elaborar a solicitud de la Unidad de Administración y Finanzas, los contratos de arrendamiento, compraventa y prestación de servicios de acuerdo a las necesidades del Organismo, conforme a la normatividad aplicable y los demás relativos al ejercicio de sus atribuciones y/o aquellos que hayan sido delegados por el Coordinador o Coordinadora General;
 - VII. Elaborar, revisar, aprobar y resguardar los convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre el Organismo;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- VIII. Tramitar lo concerniente a los acuerdos del Organismo, que conforme a su importancia deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado;
- IX. Dictaminar y sancionar en definitiva previo acuerdo con el Coordinador o Coordinadora General, las resoluciones que deriven de las actas administrativas que se levanten al personal del Organismo, por violación a las disposiciones laborales aplicables;
- X. Formular, a nombre del Organismo según sea el caso, las denuncias o querellas que procedan y tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos;
- XI. Elaborar los informes previos y justificados en los juicios de amparo y en su caso como tercero interesado, así como intervenir en las controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en las que el Organismo sea parte;
- XII. Llevar a cabo los actos que requieran la legalización, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del Organismo;
- XIII. Certificar los documentos que obren en los archivos del Organismo, para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general para cualquier trámite o juicio, las cuales se expedirán solo por mandatos de autoridad debidamente fundados y motivados; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Coordinador o Coordinadora General, le ordene la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Para el desempeño de sus atribuciones la Unidad de Apoyo Jurídico, se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Departamento de Gestión
2. Subdirección de lo Contencioso
 - 2.1 Departamento de Contratos y Convenios
 - 2.2 Departamento de Normatividad, Asesoría y Apoyo Jurídico
 - 2.3 Departamento de Asuntos Jurisdiccionales
 - 2.4 Departamento de Asuntos Laborales y Sanciones Administrativas
 - 2.5 Departamento de Civil y Administrativo

Estas Unidades Administrativas tendrán las atribuciones establecidas en el manual de organización y manual de procedimientos del Organismo y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Superior Jerárquico les encomiende en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 19. A la Unidad de Transparencia le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Validar la información generada por las Unidades Administrativas, para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- II. Coordinar a las Unidades Administrativas, para que colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- III. Elaborar los informes que le requiera el Comité de Transparencia del Organismo;
 - IV. Elaborar y suscribir los informes de los recursos de revisión que promuevan los interesados, previa notificación de los mismos a la unidad administrativa que corresponda, con la finalidad de que esta rinda el informe respectivo dentro de los plazos legales establecidos;
 - V. Aprobar, suscribir y notificar los acuerdos de respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
 - VI. Someter a consideración del Comité de Transparencia, los asuntos que requieran su autorización y ejecutar los acuerdos respectivos para su debida tramitación;
 - VII. Suscribir previo acuerdo del Comité de Transparencia, los acuerdos de respuestas relativos a la incompetencia, procedimiento de inexistencia, ampliación de plazo de atención y clasificación de la información;
 - VIII. Fungir como enlace del Comité de Transparencia del Organismo, siendo el responsable de generar las actas correspondientes, llevar el control y resguardo de los documentos relativos a sus sesiones de trabajo, así como cumplir con lo que disponga la normatividad reglamentaria de la materia;
 - IX. Verificar que las personas titulares de las Unidades Administrativas, garanticen la seguridad y protección de los datos personales contenidos en cada uno de sus archivos físicos y electrónicos, de conformidad con la normatividad en la materia;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- X. Realizar actividades relacionadas con el tratamiento de datos personales conforme a la normatividad que lo regula;
- XI. Asesorar en los asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas del Organismo que así lo requieran;
- XII. En general, las que sean necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y las demás que prevean las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Coordinador o Coordinadora General.

Para el desempeño de sus atribuciones la Unidad de Transparencia, se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Departamento de Atención y Seguimiento a Solicitudes
2. Departamento de Obligaciones Mínimas de Oficio, Protección de Datos y Capacitaciones

Estas Unidades Administrativas tendrán las atribuciones establecidas en el manual de organización y manual de procedimientos del Organismo y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Superior Jerárquico les encomiende en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN SEXTA
DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMÁTICO



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 20. A la Unidad de Apoyo Informático le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la correcta operatividad de la red de comunicaciones y sistemas que operan en el Organismo;
 - II. Desarrollar y proponer a las Unidades Administrativas del Organismo, la automatización de procesos mediante sistemas;
 - III. Organizar y supervisar el trabajo del personal del área de soporte técnico y sistemas de esta Unidad, en materia de servicio a las diferentes Unidades Administrativas del Organismo;
 - IV. Supervisar y respaldar de forma segura la información contenida en las bases de datos de los sistemas que operan en el Organismo;
 - V. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas de seguridad para la protección de información y servicios de internet;
 - VI. Evaluar y probar la implementación de nuevas tecnologías conforme a las políticas, normas y estándares en tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno del Estado de Tabasco;
 - VII. Validar y supervisar técnicamente los sistemas informáticos que operan en las Unidades Administrativas del Organismo;
 - VIII. Proporcionar soporte técnico en materia informática a las Unidades Administrativas del Organismo que lo soliciten;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- IX. Supervisar y programar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a toda la infraestructura informática del Organismo;
- X. Supervisar el óptimo funcionamiento de los equipos y/o sistemas de control de asistencia del personal;
- XI. Supervisar el óptimo funcionamiento de los Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV), implementados en las instalaciones del Organismo; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Coordinador o Coordinadora General.

Para el desempeño de sus atribuciones la Unidad de Apoyo Informático, se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Departamento de Sistemas y Comunicaciones
2. Departamento de Apoyo Técnico

Estas Unidades Administrativas tendrán las atribuciones establecidas en el manual de organización y manual de procedimientos del Organismo y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Superior Jerárquico les encomiende en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO **DE LAS DIRECCIONES OPERATIVAS Y SUS ATRIBUCIONES**

CAPÍTULO I **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES OPERATIVAS**



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 21. A las personas titulares de las Direcciones Operativas, les corresponde el ejercicio de las atribuciones de carácter general siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Administrativas a su cargo, conforme a los criterios emitidos por el Coordinador o Coordinadora General;
- II. Crear las condiciones propicias para la profesionalización del personal y modernización de los servicios y funciones a su cargo;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Coordinador o Coordinadora General le delegue o encomiende e informarle sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Coordinador o Coordinadora General;
- V. Formular y proponer al Coordinador o Coordinadora General, los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que le correspondan; así como gestionar los acuerdos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- VI. Someter a la aprobación del Coordinador o Coordinadora General, aquellos estudios y proyectos de reformas, actualización e implementación de reglas de carácter general, lineamientos y políticas que se elaboren en el área a su cargo, tendentes a lograr un mejor funcionamiento de esta;
- VII. Proponer, en el ámbito de su competencia, las adecuaciones normativas en materia de recursos financieros, materiales y humanos, considerando en



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

su elaboración los criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, honradez, orden y efectividad, con el objeto de atender las demandas ciudadanas y de promoción de modernización administrativa;

- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
 - IX. Brindar asesoría profesional y técnica a las personas servidoras públicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia;
 - X. Proporcionar datos, información y cooperación técnica que le sean requeridos por las dependencias o entidades de la administración pública del Estado, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere señalado el Coordinador o Coordinadora General, y de igual manera a los municipios, en términos de los convenios y acuerdos relativos;
 - XI. Acordar con el Coordinador o Coordinadora General, la resolución de los asuntos correspondientes a su cargo;
 - XII. Rendir por escrito los informes de las actividades realizadas, así como los requeridos eventualmente y presentarlos al Coordinador o Coordinadora General;
 - XIII. Delegar mediante oficio las funciones que tiene a su cargo, salvo aquellas que por disposición legal sean indelegables;
 - XIV. Realizar de conformidad a su operatividad, el Programa Anual de Trabajo;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
— GOBERNADOR —

- XV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones aplicables; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Coordinador o Coordinadora General.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DEL VOLUNTARIADO Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL CON SOCIEDAD CIVIL

Artículo 22. A la Dirección de Voluntariado y Vinculación Institucional con Sociedad Civil le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar estrategias para la integración de grupos de trabajo de las personas voluntarias, en favor de la población vulnerable;
- II. Promover a través de las organizaciones de la sociedad civil y empresas socialmente responsables, acciones de recaudación de donativos económicos y en especie, para los Centros Asistenciales y población vulnerable;
- III. Fungir como enlace de los diferentes grupos voluntarios del Estado y las entidades de los sectores: público, privado y social;
- IV. Promover y llevar a cabo eventos que permitan obtener recursos para fortalecer la asistencia social;
- V. Fortalecer las relaciones públicas institucionales, para dar un mejor servicio a la ciudadanía; y



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

VI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Coordinador o Coordinadora General.

Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Voluntariado y Vinculación Institucional con Sociedad Civil, se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Departamento de Gestión
2. Subdirección de Apoyo Ejecutivo
 - 2.1 Departamento de Gestión y Seguimiento
 - 2.2 Departamento de Enlace Institucional
3. Subdirección de Voluntariado
 - 3.1 Departamento de Logística
 - 3.2 Departamento de Eventos

Estas Unidades Administrativas tendrán las atribuciones establecidas en el manual de organización y manual de procedimientos del Organismo y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Superior Jerárquico les encomiende en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III **DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ALIMENTARIOS**

Artículo 23. A la Dirección de Servicios Alimentarios le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y comprobar los recursos de orden estatal y federal para la operación de los programas de esta Unidad Administrativa;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- II. Coordinar las acciones de orientación alimentaria, de aseguramiento de la calidad y de producción de alimentos para contribuir a la seguridad alimentaria de las y los usuarios de los programas;
 - III. Establecer los mecanismos de focalización para priorizar la atención de los grupos de población que potencialmente son sujetos de asistencia social alimentaria;
 - IV. Promover la participación social en el marco del desarrollo de los programas alimentarios, así como para la vigilancia de la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
 - V. Elaborar, actualizar y operar las reglas de operación de los programas que ejecuta esta Unidad Administrativa, en coordinación con las áreas pertinentes del Organismo, de conformidad con los lineamientos y demás normatividad aplicable;
 - VI. Proponer mecanismos de vinculación con el Sistema Nacional DIF, Sistemas Municipales DIF, así como con instituciones y entidades públicas y privadas para fortalecer las acciones de los programas alimentarios;
 - VII. Diseñar, difundir, operar, monitorear y evaluar los programas alimentarios y de desarrollo comunitario para medir el desempeño de la metas y objetivos a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad establecida;
 - VIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a lo establecido por el Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social, así como el reporte de avance de metas;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- IX. Promover cambios en la cultura de alimentación de la población beneficiaria de los programas alimentarios, a fin de mejorar el grado nutricional de estos y sus familias;
- X. Coordinar las acciones en materia de asistencia social alimentaria que se ejecuten en el Organismo en concordancia con la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario;
- XI. Desarrollar acciones de participación social y promoción a la salud que permitan disminuir las brechas de desigualdad y mejorar las condiciones de vida en las comunidades;
- XII. Fomentar la producción de traspatio para el consumo familiar, rescatando las prácticas tradicionales agropecuarias e introduciendo aquellos elementos que permitan el fortalecimiento de la autosuficiencia alimentaria;
- XIII. Recabar, integrar, revisar, validar, resguardar y enviar la documentación requerida por las Unidades Administrativas que soliciten datos o informes de las actividades desarrolladas en esta Unidad Administrativa; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Coordinador o Coordinadora General.

Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Servicios Alimentarios, se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

- 1. Subdirección de Seguimiento Administrativo
 - 1.1 Departamento de Recursos Materiales y Suministros
 - 1.2 Departamento de Control Documental



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

2. Subdirección Operativa
 - 2.1 Departamento de Coordinación Técnica Operativa
 - 2.2 Departamento de Normatividad y Aseguramiento de la Calidad Alimentaria
 - 2.3 Departamento de Orientación y Educación Alimentaria
 - 2.4 Departamento de Supervisión y Control Operativo
3. Subdirección de Apoyo Técnico
 - 3.1 Departamento de Monitoreo e Integración de Padrones
 - 3.2 Departamento de Información y Estadística
 - 3.3 Departamento de Logística y Distribución
4. Subdirección de Comunidad Vulnerable
 - 4.1 Departamento de Operatividad
 - 4.2 Departamento de Monitoreo y Evaluación
 - 4.3 Departamento Proyecto y Control

Estas Unidades Administrativas tendrán las atribuciones establecidas en el manual de organización y manual de procedimientos del Organismo y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Superior Jerárquico les encomiende en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV **DE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN FAMILIAR Y ASISTENCIA SOCIAL**

Artículo 24. A la Dirección de Orientación Familiar y Asistencia Social le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, operar y evaluar políticas y programas de asistencia social con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, dirigidos al fortalecimiento familiar, dando prioridad a aquellas familias que se encuentren en condiciones de riesgo o exclusión social;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- II. Concertar y coordinar los programas que señala el Sistema Nacional DIF, que competan a esta Unidad Administrativa, conforme a los lineamientos y reglas de operación, e informar permanentemente al Coordinador o Coordinadora General;
 - III. Implementar a nivel estatal, programas de fortalecimiento familiar que fomenten la igualdad de oportunidades y responsabilidades, a través de acciones de prevención e intervención que promuevan el buen trato y un ambiente libre de violencia;
 - IV. Diseñar, ejecutar y coordinar programas y acciones de prevención para la protección de las niñas, niños, adolescentes y la familia, priorizando la prevención del embarazo adolescente, adicciones y trabajo infantil en el Estado;
 - V. Coordinar e impulsar la participación de niñas, niños y adolescentes en riesgo en actividades recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de fomento a la salud, que propicien su desarrollo integral;
 - VI. Dirigir el funcionamiento de los Centros de Atención Infantil del Organismo, así como del Centro de Atención al Adolescente Tabasqueño, beneficiando a individuos y grupos en situación vulnerable;
 - VII. Proponer los procedimientos adecuados para la recuperación de cuotas, supervisando que sea en apego al tabulador establecido y conforme a la vigencia autorizada;
 - VIII. Brindar en los Centros de Atención Infantil del Organismo y en el Centro de Atención al Adolescente Tabasqueño, un servicio de eficiencia y calidad, mediante la capacitación y certificación de los recursos humanos,
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

y la rehabilitación y mantenimiento de los espacios destinados a la atención de la población objetivo;

- IX. Coordinar el registro de datos estadísticos y los informes necesarios sobre las acciones realizadas en los Centros de Atención Infantil del Organismo, Centro de Atención al Adolescente Tabasqueño y las demás Unidades Administrativas adscritas;
- X. Analizar y evaluar conjuntamente con las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas, la eficacia de los programas que se implementen;
- XI. Conocer, observar y difundir la normatividad vigente en materia de asistencia social y las que se relacionen con las atribuciones de esta Unidad Administrativa;
- XII. Actualizar, como representante estatal, el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil operado por el Sistema Nacional DIF, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación para la Integración y Funcionamiento de Centros de Atención Infantil (RENCAI) y los Lineamientos Generales respectivos; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Coordinador o Coordinadora General.

Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Orientación Familiar y Asistencia Social, se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

- 1. Subdirección de Gestión y Suministros
 - 2. Subdirección de Control de Centros Educativos
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- 2.1 Departamento de Control Escolar
- 2.2 Departamento de Nutrición
- 2.3 Departamento de Salud Psico Familiar
- 2.4 Departamento de Control Pedagógico
- 2.5 Departamento de Evaluación y Seguimiento a Programas de Asistencia Social
- 2.6 CAI Eva Sámano
 - 2.6.1 Departamento de Gestión Administrativa del CAI Eva Sámano
- 2.7 CAI José Ma. Pino Suárez
 - 2.7.1 Departamento de Gestión Administrativa del CAI José Ma. Pino Suárez
- 2.8 CAI Julieta Campos
 - 2.8.1 Departamento de Gestión Administrativa del CAI Julieta Campos
- 2.9 CAI Marina Cortázar
 - 2.9.1 Departamento de Gestión Administrativa del CAI Marina Cortázar
- 2.10 CAI Estefanía Castañeda
 - 2.10.1 Departamento de Gestión Administrativa del CAI Estefanía Castañeda
- 2.11 CAI Josefina Vicens
 - 2.11.1 Departamento de Gestión Administrativa del CAI Josefina Vicens
- 3. Subdirección del Centro de Atención al Adolescente Tabasqueño
 - 3.1 Departamento de Talleres y Programas Itinerantes para el Desarrollo de la Juventud
 - 3.2 Departamento de Programas para el Adolescente
 - 3.3 Departamento de Enlace Administrativo (CAAT)

Estas Unidades Administrativas tendrán las atribuciones establecidas en el manual de organización y manual de procedimientos del Organismo y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Superior Jerárquico les encomiende en el ámbito de su competencia.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN

Artículo 25. A la Dirección de Rehabilitación e Inclusión le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Brindar servicios orientados a la rehabilitación de personas con problemas de secuelas invalidantes, lesiones músculo esqueléticas, neurológicas, discapacidad temporal o permanente y otras que requieran terapia física y rehabilitación, así como psicológicas, educación especial y consultas médicas en las modalidades y especialidades con que cuenta esta Unidad Administrativa;
- II. Capacitar a los integrantes del equipo multidisciplinario e interdisciplinario encargados de la valoración, aplicación de los tratamientos, diseño y elaboración de órtesis y prótesis, con el objeto de elevar y mantener la calidad de los servicios proporcionados;
- III. Supervisar que la atención de los pacientes se proporcione con el mayor apego a la ética profesional del personal adscrito, procurando en todo momento su bienestar y salud, promoviendo la calidez, calidad, dignidad y el respeto hacia las y los usuarios;
- IV. Implementar las técnicas y terapias físicas más adecuadas en los servicios de tratamiento integral para los pacientes con alguna invalidez estructurada o lesión músculo esquelética y neurológica;
- V. Impulsar y promover a través de pláticas de orientación y programas de trabajo social, la concientización de la población sobre los posibles riesgos



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

en las alteraciones invalidantes y la importancia de tomar con responsabilidad los programas de rehabilitación y educación especial;

- VI. Aplicar los estudios socioeconómicos a fin de determinar la clasificación y/o reclasificación del nivel asignado a las y los usuarios de los servicios, mediante la aplicación de criterios y normas establecidas;
 - VII. Proponer los procedimientos adecuados para la recuperación de cuotas, supervisando que sea en apego al tabulador establecido y conforme a la vigencia autorizada;
 - VIII. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los procesos de administración de los recursos humanos, presupuestal financiero, servicios generales, activo fijo y las demás acciones de carácter administrativo, que sean necesarias para la adecuada operación de las Unidades Básicas de Rehabilitación pertenecientes a la Dirección de Rehabilitación e Inclusión;
 - IX. Realizar la valoración integral del paciente contemplando los aspectos físico, psicológico y social a través de las áreas a su cargo;
 - X. Establecer las estrategias para la implementación de los programas de educación especial dirigidos a niñas y niños con problemas en el neurodesarrollo;
 - XI. Promover socialmente los principios de igualdad, respeto e inclusión de las personas con discapacidad, fomentando la cultura de la prevención para favorecer una mejor comprensión en relación a las causas, circunstancias, necesidades específicas, impacto económico y social de la discapacidad en el individuo, la familia y la sociedad en general;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- XII. Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de los programas asistenciales y las acciones que de estos deriven, para beneficio de las personas con discapacidad;
 - XIII. Dirigir, supervisar y evaluar los servicios y programas administrativos y asistenciales de rehabilitación e inclusión en las Unidades Administrativas adscritas, bajo el diseño de las planeaciones centradas en la persona;
 - XIV. Capacitar y actualizar de manera continua al personal adscrito;
 - XV. Elaborar y actualizar las reglas de operación de los programas que ejecuta, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes del Organismo;
 - XVI. Proporcionar la asesoría en materia de discapacidad a las Unidades Administrativas del Organismo, así como a las instituciones públicas y sector privado que lo requieran;
 - XVII. Supervisar la adecuada implementación y uso efectivo de los diferentes instrumentos, símbolos e imágenes de identificación para las personas con discapacidad;
 - XVIII. Brindar atención terapéutica y educativa a las niñas, niños, jóvenes y adultos con discapacidad en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco; y
 - XIX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Coordinador o Coordinadora General.
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Rehabilitación e Inclusión, se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Departamento de Calidad y Enseñanza Médica
2. Subdirección CREE
 - 2.1 Departamento de Enlace y Gestión
 - 2.2 Departamento de Trabajo Social (CREE)
 - 2.3 Departamento de Tratamiento Integral
 - 2.4 Departamento de Enlace Médico
 - 2.5 Departamento de Psicología Infantil y Programas de Estimulación Múltiple y Temprana
 - 2.6 Departamento de Psicología para la Rehabilitación
 - 2.7 Departamento de Educación Especial
3. Subdirección de Unidades Básicas de Rehabilitación
 - 3.1 UBR Cárdenas
 - 3.2 UBR Centla
 - 3.3 UBR Comalcalco
 - 3.4 UBR Emiliano Zapata
 - 3.5 UBR de Teapa
4. Subdirección de Gestión Administrativa
 - 4.1 Departamento de Registro de Personal
 - 4.2 Departamento de Registro Presupuestal y Financiero
 - 4.3 Departamento de Control de Activos y Servicios Generales
 - 4.4 Departamento de Desarrollo de la Cultura en Discapacidad
 - 4.5 Departamento de Evaluación y Proyectos
5. Subdirección de Atención a Personas con Discapacidad
 - 5.1 Subdirección de Atención Integral con Discapacidad Auditiva
 - 5.1.1 Departamento de Atención Terapéutica
 - 5.1.2 Departamento de Atención Integral para la Inclusión
 - 5.1.3 Departamento de Vinculación y Cultura Sorda



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- 5.2 Subdirección del Centro de Atención Integral a Ciegos y Débiles Visuales
 - 5.2.1 Departamento de Tiflotecnología
 - 5.2.2 Departamento de Enlace Técnico
- 5.3 Subdirección del Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida en Etapa Infantil
 - 5.3.1 Departamento de Psicopedagogía Etapa Infantil
 - 5.3.2 Departamento de Medicina y Rehabilitación
- 5.4 Subdirección del Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida en Etapa Pre-Adolescentes y Adolescentes
 - 5.4.1 Departamento de Psicopedagogía Etapa Pre-adolescente y Adolescentes
 - 5.4.2 Departamento de Medicina y Rehabilitación Etapa Pre-adolescente y Adolescentes
- 5.5 Subdirección del Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida en Etapa Adulta
 - 5.5.1 Departamento de Psicopedagogía Etapa Adulta
 - 5.5.2 Departamento de Trabajo Social Etapa Adulta
- 5.6 Subdirección del Centro de Recursos para la Atención Integral del Espectro Autismo
 - 5.6.1 Departamento de Psicopedagogía
 - 5.6.2 Departamento de Nutrición

Estas Unidades Administrativas tendrán las atribuciones establecidas en el manual de organización y manual de procedimientos del Organismo y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Superior Jerárquico les encomiende en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS ASISTENCIALES



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 26. A la Dirección de Centros Asistenciales le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir el funcionamiento de los Centros Asistenciales adscritos, de acuerdo con los lineamientos y programas establecidos en la materia, en beneficio de los individuos y grupos en situación vulnerable que atienden;
- II. Proporcionar en los Centros Asistenciales a su cargo, servicios de calidad y calidez, en forma coordinada;
- III. Coordinar los programas y/o modelos de atención que se lleven a cabo en los Centros Asistenciales a su cargo, proporcionando los siguientes servicios:
 - a) A través de Casa Hogar, brindar a los menores de edad con problemas de orfandad, abandono y maltrato familiar, los servicios asistenciales que tengan como objetivo general proveerlos de protección y cuidado;
 - b) A través del Albergue Temporal, proporcionar servicios de asistencia social a menores de edad víctimas de algún delito tipificado en las leyes vigentes en la materia, que no puedan permanecer en el seno familiar porque su integridad física o psicológica se encuentra en riesgo inminente;
 - c) A través del Albergue para Niñas, Niños y Adolescentes solicitantes de Asilo, no acompañados o separados "COLIBRÍ", que se les haya reconocido la condición de refugiados, se otorgará alojamiento en un entorno seguro, cálido, afectivo y libre de violencia;
 - d) A través del Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados (Tenosique), proporcionar los servicios de alojamiento y



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

resguardo, de este grupo vulnerable, que son canalizados por el Instituto Nacional de Migración;

- e) A través del Centro de Atención a Menores y Adolescentes, brindar servicios asistenciales a los niños y adolescentes en condiciones de calle;
 - f) A través del Centro Velatorio, brindar los servicios funerarios a las personas que así lo soliciten y que no estén en condiciones para contratar dichos servicios, en apego al tabulador que se encuentre vigente;
 - g) A través del Albergue para Familiares de Enfermos, brindar hospedaje y alimentación a los familiares de enfermos internados en los diversos hospitales públicos de la ciudad;
 - h) A través del Centro de Atención a la Mujer, proporcionar a las mujeres y a sus hijos e hijas que se encuentren en una situación de violencia un refugio temporal, así como aquellas que tengan o hayan tenido una relación de matrimonio, concubinato y/o de hecho, que requieran protección y atención interdisciplinaria en materia: jurídica, psicológica, psicoterapéutica, médica y de trabajo social, así como los servicios de dormitorios, alimentación, actividades recreativas, ocupacionales y capacitación para aprender un oficio;
 - i) A través de Casa del Árbol, la prestación de servicios y apoyos de asistencia social en establecimientos de estancia permanente para las personas adultas mayores, las cuales comprenden: alojamiento, alimentación, vestido, actividades de trabajo social, atención médica, atención psicológica, apoyo jurídico, actividades de autocuidado, físicas, recreativas, ocupacionales, culturales y productivas;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- j) A través del Centro Gerontológico, la prestación de servicios en establecimientos de estancia temporal para personas adultas mayores las cuales comprenden: alojamiento temporal, alimentación de acuerdo al modelo de atención, actividades de prevención, promoción de la salud, cultura, deporte, recreación productiva y de estimulación, en apego al tabulador que se encuentre vigente;
- k) A través del Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes Acompañados en Contexto de Migración en el Municipio de Centro, Tabasco, espacio destinado al alojamiento de niñas, niños y adolescentes, solos o acompañados, en contexto de migración;
- l) A través del Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes Acompañados en Contexto de Migración en el Municipio de Tenosique, Tabasco, espacio destinado al alojamiento de niñas, niños y adolescentes, solos o acompañados, en contexto de migración.
- IV. Integrar los informes necesarios sobre las acciones realizadas en los Centros Asistenciales a su cargo, en coordinación con las personas titulares de los mismos;
- V. Coordinar y supervisar la adecuada ejecución de los recursos financieros y materiales asignados a los Centros Asistenciales, así como el oportuno abastecimiento de insumos y servicios de mantenimiento que requieran los mismos, para cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable para su operación y buen funcionamiento;
- VI. Realizar en coordinación con las personas titulares de cada Centro Asistencial, el Programa Anual de Trabajo;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- VII. Realizar los menús alimenticios en coordinación con el personal de los Centros Asistenciales con la finalidad de promover la salud de las y los usuarios que se encuentren resguardados en los Centros a su cargo;
 - VIII. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes que se encuentren resguardados en los Centros Asistenciales, con la información requerida por las disposiciones normativas aplicables;
 - IX. Elaborar en coordinación con el Centro Asistencial respectivo, adscrito a la Unidad Administrativa, las actas de egreso voluntario cuando la o el usuario cumpla con la mayoría de edad e informar a la instancia correspondiente;
 - X. Supervisar la calidad de atención a la salud de la población que se encuentran en los Centros Asistenciales;
 - XI. Atender a las personas que por sus carencias socioeconómicas o por su condición de discapacidad, abandono, desamparo o maltrato se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
 - XII. Promover el bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
 - XIII. Coordinar con otras dependencias en municipios y otras entidades federativas, la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social;
 - XIV. Elaborar y actualizar las reglas de operación de los programas que ejecuta esta Unidad Administrativa; y
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

XV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Coordinador o Coordinadora General.

Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Centros Asistenciales, se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Subdirección Administrativa
 - 1.1 Departamento de Control de Activo Fijo
 - 1.2 Departamento de Gestión Administrativo
 2. Subdirección Médica
 - 2.1 Departamento de Nutrición
 - 2.2 Departamento de Seguimiento Psicológico
 3. Subdirección de Supervisión
 - 3.1 Departamento de Revisión Integral
 - 3.2 Departamento de Apoyo y Asesoría Jurídica
 4. Casa Hogar
 - 4.1 Departamento de Supervisión y Seguimiento Administrativo
 - 4.2 Departamento de Suministro y Alimentación
 - 4.3 Departamento Pedagógico
 5. Albergue Temporal
 - 5.1 Departamento de Seguimiento Administrativo Albergue Temporal
 - 5.2 Departamento de Asistencia a la Salud
 - 5.3 Departamento Técnico Operativo Albergue Temporal
 6. Albergue para Niñas, Niños y Adolescentes Solicitantes de Asilo no Acompañados o Separados "Colibrí"
 - 6.1 Departamento de Seguimiento Administrativo "Colibrí"
 - 6.2 Departamento Operativo "Colibrí"
 7. Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados (Tenosique)
 - 7.1 Departamento de Seguimiento Administrativo Módulo Tenosique
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- 7.2 Departamento Operativo Módulo Tenosique
 - 8. Centro de Atención a Menores y Adolescentes (CAMA)
 - 8.1 Departamento de Seguimiento Administrativo (CAMA)
 - 8.2 Departamento de Psicología
 - 9. Centro Velatorio
 - 9.1 Departamento de Seguimiento Administrativo Velatorio
 - 9.2 Departamento de Asistencia Emocional
 - 10. Albergue para Familiares de Enfermos
 - 10.1 Departamento de Seguimiento Administrativo (AFE)
 - 10.2 Departamento Técnico Operativo (AFE)
 - 11. Centro de Atención a la Mujer (CAM)
 - 11.1 Departamento de Seguimiento Administrativo (CAM)
 - 12. Casa del árbol
 - 12.1 Departamento Jurídico
 - 12.2 Departamento de Seguimiento Administrativo Casa del Árbol
 - 12.3 Departamento de Gestión Operativa (Casa del Árbol)
 - 12.4 Departamento de Seguridad e Higiene (Casa del Árbol)
 - 12.5 Departamento de Nutrición
 - 12.6 Departamento de Enfermería
 - 12.7 Departamento de Supervisión Médica A
 - 12.8 Departamento de Supervisión Médica B
 - 12.9 Departamento de Supervisión Médica C
 - 12.10 Departamento de Supervisión Médica D
 - 12.11 Departamento de Supervisión Médica E
 - 13. Centro Gerontológico
 - 13.1 Departamento de Gestión Operativa (Gerontológico)
 - 13.2 Departamento de Abasto y Suministro
 - 13.3 Departamento de Seguridad e Higiene (Gerontológico)
 - 13.4 Departamento de Atención Médica
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Estas Unidades Administrativas tendrán las atribuciones establecidas en el manual de organización y manual de procedimientos del Organismo y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Superior Jerárquico les encomiende en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 27. A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar ante las dependencias, instituciones y ayuntamientos, los acuerdos, resoluciones, trabajos y acciones que deriven de las atribuciones del Sistema Estatal de Protección Integral;
- II. Realizar y validar ante las dependencias normativas de la administración pública estatal, el anteproyecto del Programa Especial de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, alineado al Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Elaborar la convocatoria y los lineamientos para la participación de las organizaciones de la sociedad civil, dentro del Sistema Estatal de Protección Integral;
- IV. Elaborar lineamientos para el mecanismo de participación de niñas, niños y adolescentes;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- V. Elaborar lineamientos generales para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral;
 - VI. Someter a aprobación del Sistema Estatal de Protección Integral, el manual de organización y operación necesario para el correcto funcionamiento del mismo;
 - VII. Gestionar y promover la creación de convenios que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - VIII. Crear y administrar el Sistema Estatal de Información en materia de niñez y adolescencia, así como proponer indicadores que contribuyan a medir el grado de cumplimiento de las políticas públicas a favor de niñas, niños y adolescentes;
 - IX. Supervisar la operación del observatorio de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de la evaluación de las políticas públicas vinculadas con el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia;
 - X. Establecer relaciones que propicien la colaboración y cooperación con todos los sectores de la sociedad, órdenes de gobierno, academia, instituciones y demás Organismos a favor de los derechos de la niñez y adolescencia;
 - XI. Gestionar la creación, difusión y sensibilización de campañas para la promoción de los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- XII. Realizar gestiones ante diversas instancias públicas y privadas para el desarrollo de competencias y habilidades en las personas servidoras públicas que atienden niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de Protección Municipales, la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Coordinador o Coordinadora General.

Para el desempeño de sus atribuciones la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

- 1. Departamento de Gestión Administrativa
- 2. Subdirección de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
 - 2.1 Departamento de Observatorio de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
 - 2.2 Departamento de Promoción de los Derechos
 - 2.3 Departamento de Enlace Intersectorial
 - 2.4 Departamento de Indicadores, Seguimiento y Evaluación

Estas Unidades Administrativas tendrán las atribuciones establecidas en el manual de organización y manual de procedimientos del Organismo y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Superior Jerárquico les encomiende en el ámbito de su competencia.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

CAPÍTULO VIII

DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 28. A la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a niñas, niños y adolescentes, así como a sus padres, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado;
- II. Otorgar las medidas especiales de protección a niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, asegurándose según sea el caso:
 - a) Que sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;
 - b) Que sean asignados a una familia de acogida como medida de protección de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa pudieran hacerse cargo;
 - c) Que sean sujetos del acogimiento preadoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad con su nuevo entorno, para convertirse en familia adoptiva al haberse determinado su idoneidad; o



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- d) Que sean ingresados a algún Centro de Asistencia Social, dadas las características específicas de cada caso.
- III. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
- a) Atención médica y psicológica;
 - b) Seguimiento a las actividades académicas, entorno social y cultural; y
 - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.
- IV. Brindar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Fiscal del Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen;
- V. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- VI. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables, dicha conciliación no procederá en casos de violencia;

- VII. Denunciar de manera obligatoria ante el Fiscal del Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delitos en contra de niñas, niños y adolescentes y denunciar la responsabilidad penal, administrativa y civil que proceda sobre Fiscales del Ministerio Público, Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que dolosamente resuelvan sin ajustarse al marco jurídico aplicable en contra de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Solicitar al Fiscal del Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:
- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un Centro de Asistencia Social; y
 - b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del sistema de salud.
- IX. Garantizar los mecanismos para la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- X. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
 - XI. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - XII. Elaborar y actualizar los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias adoptivas que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;
 - XIII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
 - XIV. Autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - XV. Supervisar el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia Social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables;
 - XVI. Reportar semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- XVII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XVIII. Asistir a las autoridades en sus labores de investigación sobre la identidad de las niñas, niños y adolescentes, así como orientarlos y vigilar que los datos no sean divulgados de manera inapropiada;
- XIX. Dar aviso inmediato al Fiscal del Ministerio Público cuando se sospeche que niñas, niños y adolescentes que han sido trasladados al extranjero de manera ilícita, para que se coordine con las autoridades federales correspondientes en su localización y restitución. Cuando se sospeche que niñas, niños y adolescentes se encuentren en territorio nacional, deberán coordinarse con el Fiscal del Ministerio Público para poner la denuncia correspondiente, dar aviso inmediato a las autoridades nacionales y coadyuvar en la búsqueda, localización y recuperación y restitución;
- XX. Recibir, analizar e integrar los expedientes de solicitudes de adopción, sometiéndolos al Consejo Técnico de Adopciones del Organismo, para la aprobación, autorización y emisión del certificado de idoneidad y estar en condiciones de realizar los trámites ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, para las adopciones nacionales e internacionales, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XXI. Emitir dictamen ante el Juez competente, previo acuerdo del Consejo Técnico de Adopciones, en los procedimientos de adopción de menores que se encuentren albergados en instituciones públicas y privadas y, fungir como autoridad central en materia de adopciones internacionales en los términos de la Convención sobre la Protección de Menores y la
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Cooperación en Materia de Adopción Internacional de la Haya y de las disposiciones constitucionales y demás ordenamientos aplicables;

- XXII. Dar seguimiento cuando se realice la entrega de la niña, niño y adolescente con una familia de preadoptiva;
 - XXIII. Iniciar el procedimiento correspondiente, en los casos que constaten que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños y adolescentes con la familia de acogida preadoptiva, a fin de reincorporarlos al Organismo y realizar en su caso, una nueva asignación;
 - XXIV. Contar con un sistema de información que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción concluidas e informar de manera trimestral a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - XXV. Dar seguimiento a las quejas y denuncias sobre los reportes a través de los medios de comunicación que constituyan una violación a los derechos de la infancia y adolescencia o que sean perjudiciales para su desarrollo físico y emocional;
 - XXVI. Facilitar acciones de asesoría a los medios de comunicación a fin de que hagan un uso adecuado de los mismos, respetando los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - XXVII. Establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- XXVIII. Cumplir lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, los Tratados Internacionales y demás normatividad concerniente a niñas, niños y adolescentes;
- XXIX. Realizar las inspecciones de la situación de las hijas e hijos de las mujeres recluidas en los Centros de Reinserción Social del Estado, a fin de proporcionarles la atención de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XXX. Organizar e impartir pláticas de prevención y todos aquellos aspectos que generen desintegración familiar, a efecto de prevenir la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXXI. Expedir copias certificadas de documentos y constancias existentes en los archivos de esta Unidad Administrativa, con apego en las leyes de la materia;
- XXXII. Promover la filiación de niñas, niños y adolescentes y brindar apoyo a la población en general de escasos recursos económicos, para la gestión de expedición de actas de nacimiento;
- XXXIII. Dictar acuerdos dentro de los expedientes administrativos que se tramiten, a fin de salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes en cumplimiento a las disposiciones aplicables;
- XXXIV. Supervisar los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;
-



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- XXXV. Brindar a las personas adultas mayores servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;
- XXXVI. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y/o la Fiscalía General del Estado, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;
- XXXVII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores; y
- XXXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Coordinador o Coordinadora General.

Para el desempeño de sus atribuciones la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se auxiliará con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Departamento de Gestión
2. Subdirección de Asistencia Jurídica
 - 2.1 Departamento de Representaciones Civiles y Familiares
 - 2.2 Departamento de Representaciones en Justicia para Adolescentes
 - 2.3 Departamento de Asistencia Jurídica Familiar
3. Subdirección de Atención Psicosocial
 - 3.1 Departamento de Psicología
 - 3.2 Departamento de Trabajo Social
 - 3.3 Departamento de Protección a Víctimas
4. Subdirección de Protección Integral
 - 4.1 Departamento de Atención a Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- 4.2 Departamento de Supervisión
- 4.3 Departamento de Planes de Restitución
- 4.4 Departamento de Atención a Migrantes
- 5. Subdirección de Seguimiento y Adopciones
 - 5.1 Departamento de Supervisión a Centros Asistenciales
 - 5.2 Departamento de Adopciones

Estas Unidades Administrativas tendrán las atribuciones establecidas en el manual de organización y manual de procedimientos del Organismo y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Superior Jerárquico les encomiende en el ámbito de su competencia.

TÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29. En términos del artículo 30, fracción XLI de la Ley Orgánica, la persona titular del Órgano Interno de Control del Sistema DIF Tabasco, así como las personas titulares de sus áreas, serán nombradas y removidas por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y dependerá jerárquica y funcional de esta.

Estos tendrán las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como las que señalen las disposiciones jurídicas aplicables. Contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
ORGANISMO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DEL ORGANISMO Y DEMÁS
TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30. En ausencias temporales no mayores a siete días, el Coordinador o Coordinadora General será suplido o suplida por la persona titular de alguna de las Unidades Administrativas que este o esta designe. Cuando las ausencias del Coordinador o Coordinadora General sean mayores a siete días, será suplido o suplida por la persona servidora pública que designe el Gobernador o Gobernadora.

Artículo 31. Las ausencias temporales de las personas titulares de las demás Unidades Administrativas, serán suplidas por la persona servidora pública que designe el Coordinador o Coordinadora General, considerando la propuesta que para tal efecto presente la persona titular de la Unidad Administrativa.

Artículo 32. En las ausencias de la persona titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ésta sería suplida por quien designe la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, conforme al perfil requerido y considerando la propuesta que para tal efecto presente el Coordinador o Coordinadora General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial, suplemento C 7810 de fecha 12 de julio de 2017, con sus reformas y adiciones.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento Interior.

CUARTO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentren en trámite deberán substanciarse y concluirse en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones en la materia.


QUINTO. Para su mejor desempeño el Organismo en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, deberá expedir los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, con base en su competencia. En tanto se expiden los manuales en mención, en caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Coordinador o Coordinadora General resolverá lo conducente.

SEXTO. Cuando en otras disposiciones legales o administrativas se dé una denominación distinta a una Unidad Administrativa cuyas funciones estén establecidas en el presente Reglamento Interior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la Unidad Administrativa que determine este ordenamiento.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO




JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



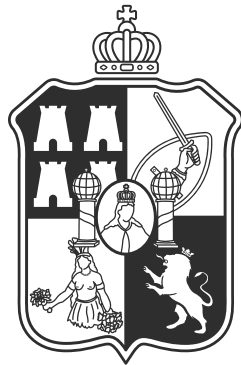
ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI
SECRETARIO DE SALUD



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



VÍCTOR DE DIOS GÓMEZ
COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF TABASCO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: IMyu401QACU1r0sADj0R40mn9PVLrA3+98NnosHnIUWjviAP/hXkVw6Hq5nvON6/kGyVXklqp4TDnqlmlj8+lcCsRZVzMDNX1lr5mKAmNAyEylekSZZ5MKexbfAXxzaBBEqoARxj/w8+DP33u7LdGG5xSXbu+6fW/SUuBg0rsiuEGr23SJsHg4AgAd38xPbRcuKlZr1RrPG8xxpxndS9qWz3C+ImEjMB8a0PxZnY+ikS+/Onl9N4LC2y7zDMn1LuB5qtmSdHzhaCviMCZ2LYHJSh+QLXuSFzQHm6hMOXG8w9KknMI76LtCdHgmFFxctpfejE79nkiB2KMbenMm+RZg==